



DECRETO U. DE C. Nº 94 162

VISTOS:

Que en Sesión del 11.07.94 el Consejo Académico aprobó diversas modificaciones al Decreto U. de C. Nº 92-116 de 14.04.92, que establece normas que regulen los actos y conductas de los estudiantes durante su permanencia en esta Casa de Estudios; la necesidad de fijar el texto definitivo de dichas normas mediante la dictación del Reglamento respectivo; lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 94-104; y lo dispuesto en los artículos 33; 36, Nº 6; 21, Ira. parte; y 46, Nº 2 de los estatutos de la Corporación,

DECRETO:

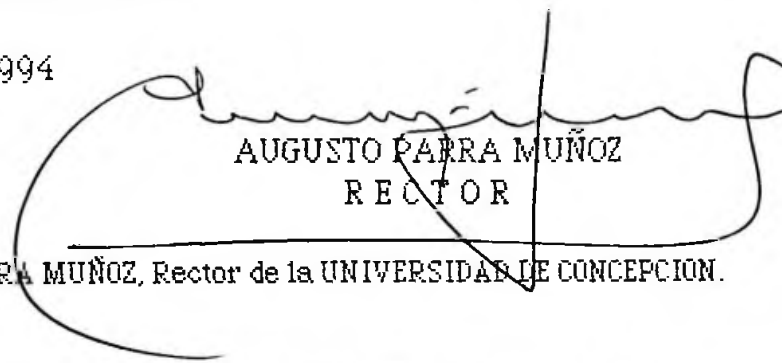
1) Apruébase el texto definitivo del Reglamento que regulará los actos y conductas de los estudiantes durante su permanencia en la Universidad de Concepción.

Copia de dicho Reglamento autorizada por el Secretario General en cada una de sus hojas se tendrá como auténtica y se archivará en Secretaría General.


2) Derógase, a partir de esta fecha, el Decreto U. de C. Nº 92-116 de 14.04.92.

Transcribábase a los Sres. Vicerrectores; al Sr. Director General Campus Chillán; a los Sres. Decanos de Facultades; al Sr. Director de la Unidad Académica Los Angeles; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Asuntos Estudiantiles, Planificación e Informática, y Bibliotecas; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 10 de agosto de 1994

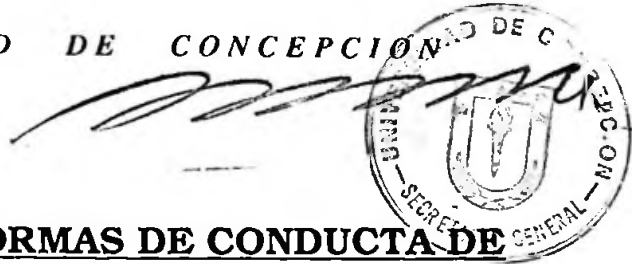
  
AUGUSTO PARRA MUÑOZ  
RECTOR

Decretado por el Sr. AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

  
CARLOS ALVAREZ NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

CAN/ea.

83 - 038



**REGLAMENTO NORMAS DE CONDUCTA DE ESTUDIANTES**

ARTICULO PRIMERO

Las conductas desarrolladas por los estudiantes que se estimen atentatorias con la debida convivencia universitaria, que alteren el funcionamiento académico normal o que transgredan principios éticos, serán motivo de una investigación para establecer los hechos y responsabilidades.

ARTICULO SEGUNDO

En el caso que se produjeran hechos en la Universidad, que alteraren la convivencia universitaria y que no se pudiese identificar sus participantes, el Rector dispondrá una investigación preliminar y si hubiere estudiantes involucrados en ellos, se remitirán todos los antecedentes al o los Decanos respectivos y/o al Director de la Unidad Académica Los Angeles, en su caso, para que se continúe la investigación, designándose Fiscal, conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO

La Investigación será ordenada instruir por el Decano de la Facultad respectiva o por el Director de la Unidad Académica Los Angeles, en su caso, mediante la dictación de una resolución, designándose al Fiscal encargado de la investigación, quien a su vez, nombrará Secretario. El Fiscal podrá requerir de todos los organismos y reparticiones universitarias los antecedentes que se estimen necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

En el caso que los estudiantes involucrados pertenecieran a distintas Facultades o a la Unidad Académica Los Angeles, la investigación será dispuesta, designándose el Fiscal, por los Decanos respectivos y/o el Director de la Unidad Académica Los Angeles, en su caso.

Tratándose de alumnos que cursen estudios en carreras en desarrollo, y que aún no estén insertadas en la estructura orgánica universitaria, el Vicerrector ordenará la instrucción de la investigación correspondiente.

En situaciones graves y calificadas, las indicadas autoridades académicas, podrán aplicar transitoriamente la medida de suspensión del o los estudiantes afectados, la que no podrá exceder de 60 días.

De la indicada medida, podrá reclamarse ante el Rector, quién la resolverá dentro de tercero día.



#### ARTICULO CUARTO

En la investigación se cuidará, especialmente, de escuchar a los estudiantes a quienes se atribuyen responsabilidades y en caso de no ser ello posible, por hechos imputables a éstos, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, pudiendo comparecer a defenderse, en cualquier momento, mientras estuviere pendiente la investigación.

Al ordenarse instruir una investigación se comunicará este hecho, al Presidente de la Federación de Estudiantes.

La duración de la investigación no podrá exceder de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha de su iniciación, pudiendo prorrogarse por igual término.

#### ARTICULO QUINTO

Una vez terminada la investigación por el Fiscal, y si en ella se concluye que se encuentran acreditados los hechos y las responsabilidades que afectan a quienes participaron en los mismos, se elevarán los antecedentes, al Secretario General, a objeto de que proceda a sortear los 5 miembros que integrarán una Comisión o Jurado que se encargará de recomendar al Rector la procedencia o improcedencia de aplicar sanciones.

La Comisión o Jurado estará compuesta por tres(3) académicos de las tres(3) más altas jerarquías de la Universidad, sin distinción de jornada y por dos(2) estudiantes, de los dos últimos cursos; todos ellos pertenecientes a la o las Unidades Académicas involucradas en la investigación.

Salvo impedimento debidamente acreditado ante el Decano de la Facultad o ante el Director de la Unidad Académica Los Angeles, en su caso, los académicos y estudiantes que resultaren sorteados, estarán obligados a integrar la Comisión o Jurado.

#### ARTICULO SEXTO

La Comisión o Jurado requerirá para su funcionamiento la concurrencia mínima de tres (3) de sus miembros, debiendo, a lo menos, dos (2) de ellos ser académicos. Será presidida por el académico más antiguo en la Universidad, entre los asistentes, cualquiera sea su jerarquía y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el voto del presidente, los empates que se produzcan en su seno.

#### ARTICULO SEPTIMO

El Prosecretario General de la Universidad, actuará como Secretario Relator de la Comisión o Jurado, e informará a la misma de la investigación efectuada.



#### ARTICULO OCTAVO

La Comisión o Jurado, dentro del plazo de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha que se cumpla con el trámite dispuesto en el artículo anterior, y conforme al mérito de la investigación, recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones; en caso de no existir responsables, así lo declarará poniéndose término a la investigación, sin más trámite. Si se hubiere dictado alguna medida de suspensión, que afectare la situación académica del estudiante, se arbitrarán las medidas necesarias para regularizar dicha situación y para permitir al alumno recuperar en la medida de lo posible, las actividades de las que fue privado por la suspensión.

La Comisión o Jurado para adoptar una mejor resolución, podrá ordenar la práctica de diligencias específicas.

En el caso que la Comisión o Jurado recomendaré la aplicación de sanciones, remitirá los antecedentes al Rector, a objeto que proceda en definitiva, a resolver en el menor plazo posible, sobre la sanción que corresponda aplicar. La resolución que aplique sanciones se comunicará al o los Decanos de las Facultades, a que pertenecen los alumnos afectados y/o al Director de la Unidad Académica Los Angeles, en su caso.

La Comisión o Jurado, por acuerdo unánime de sus miembros, podrá sugerir además al Rector, cuando el mérito de la investigación lo aconseje, la práctica de algunas medidas anexas o complementarias, atendida la naturaleza de los hechos investigados .

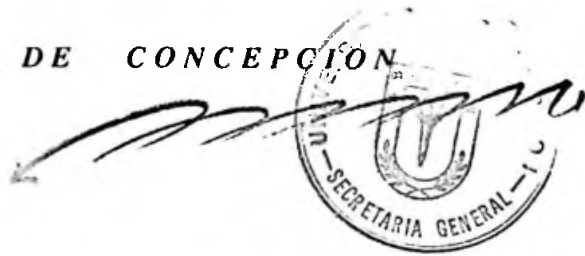
#### ARTICULO NOVENO

Todas las comunicaciones, citaciones o notificaciones a que se refiere el presente Reglamento, se efectuarán a través del respectivo Vicedecano o Jefe del organismo respectivo. Estas se practicarán por intermedio de cualquier funcionario que el Vicedecano designare y tratándose de los estudiantes, ellos podrán ser notificados en sus respectivas Facultades, en cualquier parte del edificio de éstas, en cualquier lugar dentro del Campus Universitario y en cualquier lugar que el alumno haya fijado o establecido como su residencia o morada habitual, en el Registro de Matrícula.

Para el caso que no fuere posible ubicar al alumno citado en alguno de los lugares señalados, el Vicedecano podrá disponer que la citación se efectue a través de cualquiera de los profesores que le estuvieren impartiendo docencia.

#### ARTICULO DECIMO

El alumno que reglamentariamente citado o notificado no compareciere el día, hora y lugar que se le indicare para prestar declaración, se le efectuará una segunda citación bajo apercibimiento de no ser calificado en las pruebas, certámenes o exámenes, que rindiere mientras no



preste su declaración. En esta segunda citación deberá dejarse claramente establecido la posible sanción a que se verá expuesto el alumno si no concurriere a declarar.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO

Los estudiantes a quienes se les compruebe responsabilidad en los hechos investigados, podrán ser sancionados con las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Repetición de la o las asignaturas de que se trate;
- d) Suspensión de su condición de estudiante de 1 mes a 12 meses;
- e) Pérdida definitiva de su condición de estudiante.

Al efecto, se deberá considerar en todo momento la gravedad de los hechos y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del estudiante.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO

En los casos que se aplicare algunas de las medidas señaladas en el artículo precedente, no habrá derecho a impetrar devoluciones por concepto de aranceles universitarios que hubieren sido pagados.

La circunstancia que el estudiante no disponga de esta calidad al momento de sustanciarse la investigación o a la época de quedar ejecutoriada la resolución definitiva, no será obstáculo para la aplicación de las normas del presente Decreto; bastará que la tenga al momento de participar en los hechos investigados, toda vez que la medida podrá cumplirse una vez que éste reingrese nuevamente a la Universidad y en el intertanto quedará en suspenso.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

##### ARTICULO PRIMERO

Las normas del presente Reglamento se aplicarán de inmediato. Las investigaciones en curso, continuarán tramitándose de acuerdo a las normas del presente Reglamento, quedando válidamente realizadas las actuaciones ya cumplidas



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



## ARTICULO SEGUNDO

Para los efectos indicados en el artículo tercero de este Reglamento, tienen la calidad de carreras en desarrollo, las de Arquitectura y Sociología , que dependen de la Vicerrectoría.

JULIO 1994.-